

ESTATUTO

de la

UNIÓN EUROPEA DE MAYORES (UEM)

Acordado el 30.09.2007 en el VI. Congreso de la ESU en Pulheim
con aprobación del comité ejecutivo del 12 de junio de 2008 en Bruselas

PREÁMBULO

Los mayores en el Partido Popular Europeo (PPE), en la Unión de los cristiano-demócratas, partidos de centro y simpatizantes de Europa, se declaran partidarios del proyecto histórico de conseguir una Europa unida y federativa, la cual esté soportada por los valores de la libertad, justicia, solidaridad, responsabilidad, igualdad de oportunidades y por el cumplimiento de los principios de la subsidiaridad. Están convencidos de que para la Europa futura es esencial el compromiso personal de los ciudadanos.

La Unión Europea de Señores quiere contribuir a mantener viva la idea europea en los Partidos miembros del PPE y en la opinión pública.

ARTÍCULO 1

Nombre, sede y área de actividades

La asociación portará el nombre de “Europäische Senioren Union (ESU)” (Unión Europea de mayores (UEM)) – En lo sucesivo: Unión. Ésta tiene una sede en *Viena y está registrada en el registro local de asociaciones. Para la Unión es determinante la Legislación austriaca para Asociaciones*. Su actividad es sin ánimo de lucro y extiende a toda Europa.

ARTÍCULO 2

La unión tiene los siguientes objetivos y tareas:

1. Apoyar y difundir las ideas fundamentales del Partido Popular Europeo (PPE), así como realizar sus objetivos y programas en el marco de su trabajo,
2. Defensa y refuerzo de la conciencia democrática y europea como condición de una comunidad basada en la libertad,
3. Refuerzo de los medios para la participación de los ciudadanos mayores en la vida de su comunidad,
4. Participación activa de las personas mayores en la política europea que les afecta, especialmente para la protección permanente de la dignidad de las personas y del respeto a la vida,
5. Estímulo para la formación de asociaciones y uniones nacionales o regionales de personas mayores en el marco de los partidos miembros del PPE, que todavía no conocen tales uniones y asociaciones,
6. Representación y defensa de los intereses de los mayores en los gremios europeos, especialmente en el parlamento, en la comisión y en el consejo, en estrecha colaboración con el PPE.

ARTÍCULO 3

Membresía

Miembros numerarios

1. A la unión sólo pueden estar afiliadas asociaciones y uniones de mayores (Organizaciones de personas mayores), que tengan como objetivo la realización de las tareas y objetivos expresados en el artículo 2. Aquí se entienden como mayores todas aquellas personas con domicilio en un estado europeo, que por motivo de una pretensión legal o contractual dispongan de un estado de jubilación de cualquier tipo o índole, o aquellas que en base a la respectiva legislación nacional tengan la edad suficiente como para percibir una pensión.
2. Como organizaciones de mayores conforme al punto 1, sirven las asociaciones voluntarias con una personalidad legal, cuya finalidad principal estatutaria sea la representación de los intereses de las personas mayores, cuya actividad sea sin ánimo de lucro y cuya sede esté situada en un estado europeo. Están equiparados a ellas los representantes de los mayores de los partidos representados en el PPE.

Miembros con estado de observadores

3. Las organizaciones de mayores de aquellos estados que no formen parte de la Unión Europea, ni de l'EFTA, pueden ser aceptadas como miembro con estado de observador, así como aquellas organizaciones matrices que persigan los intereses conforme al artículo 2.1.

Miembros simpatizantes

4. A la Unión pueden pertenecer "Miembros simpatizantes" en el sentido del estado del PPE en su respectiva versión vigente.

ARTÍCULO 4

Finanzas

1. La actividad de la Unión se financia mediante
 1. Contribuciones de los miembros numerarios, de los miembros con estado de observadores, así como de los miembros simpatizantes,
 2. Medios de fomento,

3. Ingresos por servicios,
 4. Donativos y subvenciones.
2. El importe de la respectiva contribución anual se determina según un código, que es propuesto cada 3 años por el/la secretario(a) general y aprobado por el comité ejecutivo (2/3 de la mayoría). Los detalles se regulan en la disposición sobre contribuciones de los miembros.

El/la tesorero(a) elabora en acuerdo con el/la secretario(a) general los borradores para el plan presupuestal y para la disposición para las contribuciones de los miembros, y los presenta al comité ejecutivo para su decisión.

ARTÍCULO 5

Aceptación, baja y expulsión

1. Sobre la aceptación de miembros decide la presidencia. La aceptación puede denegarse sin tener que expresar los motivos para ello. Sobre la expulsión de miembros decide el comité ejecutivo.
2. La baja puede producirse en cualquier momento después del pago de todas las obligaciones. La baja tiene que explicarse por escrito frente a la presidencia.
3. La solicitud argumentada de expulsión de una organización miembro puede ser presentada por escrito por cualquier otra organización miembro. Los motivos para la expulsión son especialmente la pérdida de las condiciones para la membresía (art. 4) o un comportamiento un comportamiento continuo en contra de los estatutos, especialmente en caso de impago de las contribuciones por miembro durante 3 años y sucesivos. Sobre la solicitud decide el comité ejecutivo.
4. La calidad de miembro se extingue automáticamente en caso de pérdida de la personalidad legal (autodisolución, disolución administrativa legal).

ARTÍCULO 6

Derechos y obligaciones de los miembros

Los miembros numerarios tienen derecho de voto, así como el derecho activo y pasivo de votar. Estos derechos serán ejercidos por las organizaciones miembro a través de representantes delegados por ellas.

Todos los miembros están obligados al pago de la contribución por membresía y al cumplimiento del Derecho estatutario. El impago de la contribución por membresía

conforme a la disposición para la contribución de los miembros, conlleva la pérdida del derecho activo y pasivo a votar, hasta que se satisfaga esta contribución.

ARTÍCULO 7

Órganos

Los órganos de la unión son:

1. el congreso,
2. el comité ejecutivo,
3. la presidencia,
4. el auditor de facturas,
5. el tribunal de arbitraje.

ARTÍCULO 8

El congreso

1. El congreso es la "Asamblea de miembros" en el sentido de la ley austriaca de asociaciones. El congreso ordinario tiene lugar cada 3 años.
2. Deberá realizarse un congreso extraordinario a petición del comité ejecutivo o del congreso o por solicitud escrita argumentada de 1/3 de los miembros numerarios como mínimo.
3. Tanto para el congreso, como también para el congreso extraordinario debe invitarse a todos los delegados por escrito como mínimo con tres semanas de antelación. La convocatoria del congreso debe realizarse indicando el orden del día. La convocatoria debe ser realizada por la Presidencia.
4. Las solicitudes para el congreso deben presentarse como muy tarde seis semanas antes de la fecha del congreso por escrito a la Presidencia.
5. Forman parte del congreso:
 1. los miembros del comité ejecutivo y de la Presidencia,
 2. los delegados de los miembros numerarios, que forman parte de la Unión.

Los miembros numerarios de un país están autorizados a nominar a diez delegados por cada país. En caso de una población superior a diez millones se puede nominar un delegado más por cada diez millones adicionales iniciados de habitantes.

3. el comprobador de facturas, los miembros con estado de observadores y los miembros simpatizantes con voto asesor respectivamente.
6. El congreso vota:
 - a) al (a los) presidente(s(as),
 - b) 10 vicepresidentes(as),
 - c) cuatro auditores(as) de cuentas y
– por propuesta del/de la presidente(a) -
 - d) al / a la secretario(a) general,
 - e) al / a la tesorero(a),
 - f) al / a la secretario(a)
- estos mandatos anteriores son renovables –
 - g) y a un / una presidente(a) honorífico(a) que pertenezca de por vida con asiento y voto a la presidencia y al comité ejecutivo.
7. El congreso decide sobre
 - a) las líneas básicas y el programa de la Unión,
 - b) la modificación de los estatutos,
 - c) la disolución,
 - d) la aceptación y aprobación del informe de cuentas y de la finalización del ejercicio,
 - e) el descargo del comité ejecutivo,
 - f) el asesoramiento y toma de decisiones sobre otras cuestiones pendientes del orden del día.
8. El congreso tiene capacidad de toma de decisiones cuando ha sido convocado según las premisas y cuando están presentes más de la mitad de las personas con derecho a voto. Una vez transcurrido un cuarto de hora después de la apertura del congreso, este tendrá capacidad para tomar decisiones sin consideración del número de delegados.
9. Las votaciones y la toma de decisiones en el congreso se realizan por regla general con mayoría de voto simple. Los acuerdos y decisiones, con las que se varía el estado de la Unión o con las que se debe disolver la misma, necesitan no obstante una mayoría cualificada de 2/3 de los votos validos emitidos.
10. La presidencia del congreso será ejecutada por el / la presidente(a), en caso de impedimento, un / una vicepresidente(a).

ARTÍCULO 9

El comité ejecutivo

1. El comité ejecutivo es el órgano que determina las tareas y el trabajo de la Unión entre los congresos, en el marco de las líneas básicas determinadas por el congreso. Conjuntamente con la Presidencia es el “órgano de dirección” conforme a la legislación austriaca de asociaciones. Le afectan todas las decisiones que sirven para la realización de todos los objetivos de los estatutos. Decide especialmente también sobre la expulsión de un Miembro. También puede autorizar a la presidencia en todas las situaciones en el marco de su área de acción.
2. El comité ejecutivo se compone de:
 1. los miembros de la presidencia,
 2. dos representantes(as) de cada miembro numerario,
 3. de los auditores de cuentas, de los miembros con estado de observadores y de los miembros simpatizantes con voto asesor.
3. Para el comité ejecutivo pueden ser invitados por la presidencia como huéspedes para colaboración representantes(as) de las instituciones europeas, así como representantes(as) de organizaciones importantes, que estén a favor y trabajen por las demandas de las personas mayores.
4. La convocatoria del comité ejecutivo es realizada por el / la presidente(a), que también asumirá la presidencia del mismo. Tendrá capacidad de decisión cuando hayan sido invitados todos los miembros y cuando estén presentes como mínimo la mitad de los miembros con derecho a voto.
5. El comité ejecutivo toma sus decisiones con mayoría de voto simple; en caso de igualdad en los votos, el voto del / de la presidente(a) será el decisivo.

ARTÍCULO 10

Presidencia

1. El / la presidente(a), el / la presidente(a) honorífico(a), los / las vicepresidentes(as), el / la tesorero(a), el / la secretario(a) general y el / la secretario(a) conforman la presidencia.
2. Las tareas de la presidencia son:
 1. la dirección del negocio en curso,

2. la decisión sobre medidas urgentes, que se produzcan en base al programa de la Unión,
 3. la planificación de trabajo y de fechas,
 4. la aceptación de miembros,
-
3. El / la presidente(a) representa a la unión hacia el exterior. En el caso de impedimento, esto será realizado por un / una vicepresidente(a).
 4. En caso de retiro del / de la secretario(a) general o del / de la tesorero(a) el comité ejecutivo nombra a un / una secretario(a) general o bien a un / una tesorero(a) bajo propuesta del presidente hasta el final del periodo legislativo.
 5. El puesto del secretariado general es determinado por la presidencia por unanimidad.

ARTÍCULO 11

El secretario general

El / la secretario(a) general tiene en especial las siguientes tareas:

1. la realización de las tareas de administración corrientes, inclusive la representación dentro de los límites de estas tareas,
2. la dirección del secretariado,
3. la administración financiera – conjuntamente con el / la tesorero(a),
4. la preparación de las reuniones y la realización de los acuerdos del congreso, del comité ejecutivo y de la presidencia.

ARTÍCULO 12

El auditor de cuentas

1. La comprobación de las facturas será realizada por el / la auditor(a) de cuentas seleccionado(a) para tres años conforme al artículo 8.
2. A los auditores de cuentas les compete el control corriente del negocio y la comprobación del cierre de cuentas. Deben informar al congreso sobre el resultado de la comprobación y deben realizar la solicitud de descargo del comité ejecutivo.

3. La comprobación del cierre de cuentas presupone la presencia de dos auditores de cuentas.
4. Los / las auditores(as) de cuentas no deben tener ninguna otra función en el marco de la Unión Europea de Mayores.

ARTÍCULO 13

El tribunal de arbitraje

1. En todas las disputas relacionadas con la Unión decide un tribunal de arbitraje. Es una "comité de conciliación" conforme a la ley austriaca de asociaciones y no es ningún tribunal de arbitraje según §§ 577 ff. ZPO.
2. El tribunal de arbitraje se aplicará en caso de disputa del comité ejecutivo. Está compuesto por tres personas que no pueden disponer de ninguna otra función en la ESU. Los tres miembros del tribunal de arbitraje nominan un presidente de su entorno. Los miembros del tribunal de arbitraje no deben pertenecer a ningún órgano – a excepción del congreso –, cuya actividad sea objeto de la disputa.
3. El tribunal de arbitraje toma sus decisiones en presencia de todos los miembros con mayoría simple.
4. Las decisiones del tribunal de arbitraje son definitivas de manera interna en la Unión.

ARTÍCULO 14

Disolución

1. La disolución voluntaria de la unión sólo podrá acordarse en un congreso extraordinario convocado exclusivamente con este motivo y sólo con una mayoría de dos tercios de los votos válidos emitidos.
2. Este congreso debe decidir también – siempre que existan bienes de la Unión – sobre la utilización de los bienes, con mayoría simple. Los bienes eventuales deben transferirse a una o varias asociaciones de utilidad pública europeas, las cuales persigan unos objetivos iguales o similares a los de la Unión Europea de Mayores.
3. Los bienes de la Unión existentes en caso de disolución o en caso de supresión de las finalidades remuneradas de la unión, no deben llegar en ningún caso y de ninguna forma a los miembros de la Unión como beneficio de los mismos, sino que debe utilizarse en su totalidad exclusivamente para fines de utilidad pública conforme a §§ 34 ff BAO.